

ACTA 84

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83230
Postulado	Gilmar Mena Cabrera
Fecha/Hora	Jueves, 1 de junio de 2017. 9:25 a.m.
Solicitante	El Defensor

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González, C.C. 91.251.449 de Bucaramanga y T.P. 107.403 del C.S.J, carrera 13 No. 35-36, oficina 205, Edificio Júpiter, 097 633 43 12 menju.abg.22@gmail.com ;

Postulado: Gilmar Mena Cabera, C.C. 11.807.487 de Quibdó - Chocó, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bucaramanga; **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegado ante la Unidad**

Nacional Especializada de Justicia y Paz: Ignacio Eduardo Zafra Pinzón, por el sistema de videoconferencia desde la ciudad de Cúcuta;

Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Luis Fernando Zapata Arrubla, Procurador Judicial 117, edificio Colseguros, piso 21, Medellín, luisfernandozapata@gmail.com; y,

Representantes de víctimas: Luz Yedny Muñoz Murillo y Martha Isabel Zapata Villa, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

El Despacho recordó a los asistentes que en múltiples sesiones de audiencia, al postulado **MENA CABRERA** se le sustituyeron diferentes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas no privativas de la libertad, impuestas tanto por el Despacho como por otros Magistrados con Funciones de Control de Garantías; de igual manera, se ha dispuesto la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la Justicia Ordinaria en relación algunos fallos (00:05:09).

Acto seguido el Despacho concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **GILMAR MENA CABRERA** por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cúcuta del 11 de julio de 2008, bajo radicado **2008-000027 (Radicado interno de Ejecución de Penas NI 13768)**, por los delitos de Homicidio agravado de Jairo Genes Gómez Ariza y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, en hechos ocurridos el 1 de agosto de 2002, cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo ilegal Autodefensas, en la Vereda los Patios Municipio de Tibú – Norte de Santander; el defensor señaló además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria, de la cual dio traslado a las partes e intervinientes. Por último, solita al Despacho que en caso de accederse a lo peticionado, le sean entregados los oficios librados a efectos de hacer por su intermedio la respectiva notificación (00:05:52 a 00:15:14).

La Magistratura pregunta al postulado si está conforme con lo peticionado por la Defensa y los argumentos expresados, respondiendo afirmativamente (00:16:39 a 00:16:59).

El Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta petición, interviniendo el delegado

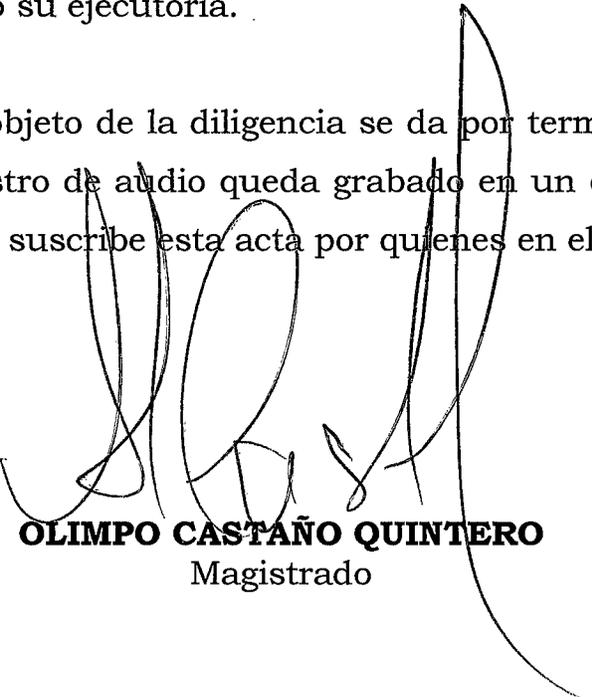
de la Fiscalía y el representante de Ministerio Público y víctimas indeterminadas quienes no se oponen a la solicitud (00:17:01 a 00:19:33).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes (00:19:34).

Frente a la petición de entregar al Defensor los oficios expedidos por el Despacho para materializar la presente decisión, el Magistrado accedió a la petición bajo el entendido que se hará entrega de copia auténtica de los mismos, pues deberá surtirse la notificación a través del canal oficial, es decir, por intermedio de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz.

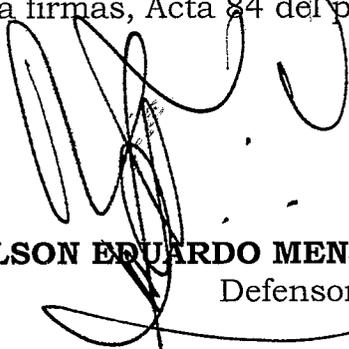
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9: 54 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

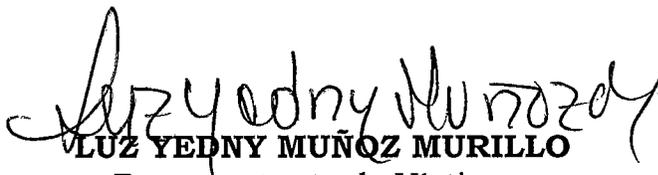
Pasa para firmas, Acta 84 del primero (01) de junio de 2017.



NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor



LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **GILMAR MENA CABRERA** (Bucaramanga)

Fiscal: **IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN** (Cúcuta)

